Rawson, 3 de marzo de 2017.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“C., O. E. c/ GALENO ART SA s/ Accidente de trabajo (sistémico) (Expte. N° 284-2015)”** (Expte. N° 24392-C-2016).----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ El Dr. E. A. M., letrado apoderado del actor presentó Recurso de Casación por la causal prevista en el inciso “a” del art. 291 del CPCC, contra la sentencia definitiva N° 07/16 (fs. 162/170), el que fue concedido por la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn (fs. 196/197 y vta.).----------

------ A fs. 202, la parte actora se presenta una vez más, desiste del recurso casación interpuesto a fs. 177/194; y solicita la remisión de la causa al Juzgado de Origen.---

------ En consecuencia, y atento el estado de la causa corresponde hacer lugar a lo peticionado. Ello así, porque el Recurso de Casación es susceptible de desistimiento en cualquier estado anterior al dictado de la sentencia (Alberto J. Tessone, *Recursos extraordinarios**Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley o doctrina legal*, Ed. Editora Platense, Año 2004; pág. 412).----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1º) **TENER** por desistido el recurso de casación interpuesto a fs. 177/194, por la parte actora, sin regular honorarios.----------

----- 2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y oportunamente devuélvase.----------

---- La presente resolución se dicta por dos miembros de esta Sala (art. 28 de la Ley V N° 3).----------

Fdo. Miguel Ángel Donnet y Marcelo Alejandro H. Guinle.
Sentencia Interlocutoria recibida en Secretaría el 06/03/17 Registrada
bajo el N°08/SRE/2017. Conste.
Fdo. Claudia Tejada, secretaria.